

CONSTANCIA SECRETARIAL. enero 18 de 2023. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que el término de traslado a la parte demandada, se encuentra vencido, y dentro del mismo con fecha 20 de octubre del año 2022, el curador ad litem designado, contesto la demanda, de cuyo escrito remitió virtualmente a la parte actora, de conformidad a lo establecido en el numeral 14 artículo 78 del C. G.P, faltando continuar con el trámite establecido para esta clase de procesos. Se le informa igualmente, que el día 28 de octubre de 2022 no corrieron términos judiciales, en virtud Acuerdo No CSJVAA22-56 del 6 de octubre del cursante, comunicado mediante la Circular DESAJCLC22-50 del 18 siguiente, en la que se informó que, para aquella fecha, todos los servidores judiciales de la especialidad Familia, obligatoriamente debían asistir a un encuentro de bienestar social. Por último, se le informa que con fecha 13 de enero del año 2023, mediante poder conferido a representante judicial, comparece al proceso la demandada señora Luz María Antonieta Uribe Betancur. Se deja constancia que, desde el 19 de diciembre de 2022, al 10 de enero del 2023, no corrieron términos por vacancia judicial. (**Archivos 14 a 16, 24 a 25 expediente digital**).

DEMANDADA:	NOTIFICACION DEMANDA- ENVIO MENSAJE DE DATOS – CORREO ELECTRONICO – CURADOR AD LITEM	INICIO TERMINO DE TRASLADO	VENCIMIENTO TERMINO TRASLADO
LUZ MARIA ANTONIETA URIBE BETANCUR	Octubre 18 de 2022	Octubre 21 de 2022	Noviembre 22 de 2022

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 12-75 Piso 7 Palacio de Justicia - Telefax 8986868 – correo electrónico
institucional:j08fccali@cendoj.ramajudicial.go.vco

DIVORCIO CONTENCIOSO

Dte: OSCAR ERNESTO BAEZ GOMEZ

Ddo: LUZ MARIA ANTONIETA URIBE BETANCUR

Radicado No. 760013110008-2022-00283-00

Auto Interlocutorio No. 021

Santiago de Cali, 19 de enero de 2023

Evidenciado el informe secretarial, y como quiera que, dentro del término de ley el curador ad litem de la demandada señora Luz María Antonieta Uribe Betancur, ha dado contestación a la presente demanda de divorcio, se tendrá por notificado a partir del 21 de octubre de 2022, glosando el escrito virtual de contestación a la demanda, al expediente digital para su valoración oportuna.

De otro lado, como el enero 13 de 2023, a través de mandatario judicial, ha concurrido la demandada señora Luz María Antonieta Uribe Betancur, al presente proceso, la misma debe tomarlo en el estado en que se encuentra, a su vez, cesaran las funciones del curador ad litem, tal como lo dispone el artículo 56 del C.G.P.

Finalmente, estando vinculadas las partes y con el fin de propiciar el acercamiento entre ellas, se dispondrá citarlos para tal fin con la intermediación de la trabajadora social del despacho, fijando fecha y hora para llevar a cabo tal acto.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE**:

1.- TENER por notificado de la presente demanda de divorcio al curador ad litem de la demandada señora Luz María Antonieta Uribe Betancur, **a partir del 21 de octubre del año 2022**.

2.- GLOSAR al plenario, la contestación de la demanda, para su valoración oportuna.

3.- INTEGRESE a la demandada **Luz María Antonieta Uribe Betancur** quien tomará el proceso en el estado en que se encuentra.

4.-RECONOCER personería jurídica al Doctor OMAR FERNANDO MARTINEZ RENTERIA, abogado, con C.C. No. 16749639 y la T.P No. 184601 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandada en la forma y términos de memorial poder conferido.

5.- POR secretaria y a través de mensaje de datos, correo institucional del Juzgado, remítase link del expediente digital al representante judicial de la parte demandada, en atención a la solicitud virtual que antecede.

6.- CESEN a partir de este momento las funciones del Doctor CARLOS ANDRES VILLEGAS, como curador ad litem de la demandada señora LUZ MARIA ANTONIETA URIBE BETANCUR, ante la concurrencia de la misma al presente proceso.

7.- FIJAR la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000.00) a cargo del demandante, por concepto de los gastos en que incurrió el curador ad litem de la parte demandada, en el uso de las TICS.

8.- CITESE a la jornada de acercamiento (mediación) con la participación de las partes señores OSCAR ERNESTO BAEZ GOMEZ y LUZ MARIA ANTONIETA URIBE BETANCOUR, la cual deberá realizarse en coordinación con la Asistente Social del Juzgado, para tal fin se señala la hora **2:00 pm del 25 de enero del año 2023**, acto procesal que se practicará de manera virtual, a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, para lo cual DEBERÁN OBLIGATORIAMENTE LAS PARTES consultar previamente el “MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS” que se encuentra publicado en el micrositio del despacho en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades”, año “2020”, pestaña “MANUALES DE CONSULTA”, o en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38>.

9.- Se ORDENA por secretaría, enterar esta decisión a los sujetos procesales, a través de justicia web siglo XXI, y aplicación Microsoft teams correo institucional, a las direcciones de correos electrónicos obrantes en el plenario.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13b6b13278ef5214384cb5332a92084666bf46e60caf807d75b5112c0307c0f7

Documento generado en 19/01/2023 02:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>